



Se suscribe á este periódico en  
ca imprenta de Polo, Plaza del  
Mercado, número 17 nuevo, á 4  
rs. al mes, 11 por trimestre, 20  
por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán  
remitirse á la Redaccion fran-  
cos de porte, sin cuyo requisito  
no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 264.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 21 del actual lo siguiente.

Diferentes reclamaciones se han dirigido á la Direccion general de Correos en solicitud de que se exima de la carga de alojamientos las casas administraciones del ramo asi principales como estafetas y carterias, exencion que con cortas interrupciones han disfrutado desde 1518, no como un privilegio sino para mejor asegurar el depósito de la correspondencia. Y S. M. deseosa de conciliar los interesés del servicio con la igualdad tan necesaria en el repartimiento de las cargas del Estado, se ha servido declarar, con presen ia de lo espuesto por la espresada Direccion: que los Administradores, principales y Carteros contratarán para los alojados que les correspondan, con arreglo á su clase, un hospedaje, el cual deberán satisfacer de su cuenta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad. Burgos 29 de Mayo de 1846 =Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 263.

Habiendose fugado de la Ciudad de Zaragoza, D. Tomas Lopez, impresor y vecino de la misma, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia, procedan á su captura, y caso de ser habido lo remitan con toda seguridad á mi disposicion, á cuyo fin se insertan las señas á continuacion. Burgos 29 de Mayo de 1846. =Mariano Muñoz y Lopez.

Señas.

Edad 39 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba clara, cara regular, color bueno.

Habiendo sido robados de un monte perteneciente á la villa de Aranda de Duero, el numero de siete corderos que se

encontraban en un corral custodia los por un pastor, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia, procedan á la captura y segura conducion á mi disposicion de dos sujetos que en la noche del 25 del actual verificaron el robo de que se hace mérito, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas que de ellos se han podido adquirir. Burgos 29 de Mayo de 1846 —Mariano Muñoz y Lopez.

Señas.

Llevan elásticos y anguarinas, con un arma de fuego,

### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 23 del actual la Real orden circular siguiente

Habiendo demostrado la esperiencia la imposibilidad de ejecutar al corriente la cobranza de las contribuciones en los plazos mensuales que se hallan establecidos, S. M. la Reina, conformándose con lo que sobre este asunto han propuesto las Direcciones generales de Contribuciones directas é indirectas y la Contaduria general del Reino, se ha servido disponer que vuelva á verificarse la espresada cobranza por plazos de trimestres, y que para que asi tenga efecto se observen en su consecuencia las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

#### ARTICULO 1.º

Se reforman las disposiciones contenidas en los artículos 57, 68 y 88 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 respectivo á la contribucion territorial, ó sea sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, que serán reemplazados y sustituidos por los siguientes.

Art. 57. „El pago de esta contribucion se ejecutará por trimestres, y con obligacion en el contribuyente de hacerle en el sitio y á la persona que con anterioridad estarán designados por el Alcalde ó autoridad administrativa. Se entiende vencido el plazo para el pago de cada trimestre el dia 1.º del segundo mes del propio trimestre.

Art. 68 „El dia 5 del segundo mes de cada trimestre, el cobrador presentará al Alcalde una relacion de

„los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas  
 „El Alcalde pondrá en la misma relacion la provi-  
 „dencia de conminacion con el recargo de cuatro mara-  
 „vedis por cada real de los que constituyan el total débito,  
 „cualesquiera que sean los conceptos de que este proceda,  
 „siempre que su cobranza esté á cargo del cobrador.

Art. 88. „Los cobradores, ya nombrados por los A-  
 „yuntamientos ó por la Administracion, serán apremiados  
 „al pago del importe de las cuotas trimestrales de cuya  
 „cobranza esten encargados, si no verifican su entrega en  
 „las cajas del Tesoro antes del dia último del mes mis-  
 „mo en que ha empezado la cobranza del cupo de cada  
 „trimestre, ó sea del segundo mes del propio trimestre.

„Se fijarán periodos mas cortos de entrega á los cobra-  
 „dores que reunan sumas considerables de fondos; pero ni  
 „unos ni otros serán apremiados al pago de las cuotas  
 „que no hayan podido hacer efectivas segun los trámites  
 „establecidos, siempre que presenten la correspondiente  
 „justificacion.

ARTICULO 2.º

Se reforma tambien el artículo 15 del Real decreto de 23  
 de Mayo de 1845 respectivo á la contribucion del subsidio  
 industrial y de comercio, en cuyo lugar regirá el siguiente:

Art. 15. „Esta contribucion se exigirá en general por  
 „plazos de trimestres bajo las reglas de cobranza y apre-  
 „mio establecidas ó que se establezcan para las demas con-  
 „tribuciones directas.

„Pagarán por plazos de seis meses, y en el segundo  
 „mes del mismo semestre, los mercaderes, tragineros y  
 „tratantes que habitualmente corran las ferias y mercados, y  
 „los demas que sin domicilio fijo venden en ambulancia,  
 „aunque tengan puestos fijos, géneros ó efectos por cuenta  
 „propia ó agena.

ARTICULO 3.º

La contribucion de consumos continuará satisfacién-  
 dose mensualmente por los pueblos en que sus Ayunta-  
 mientos hayan celebrado encabezamiento parcial de los de-  
 rechos de cada ramo, con los cosecheros, fabricantes ó  
 tratantes de él, hayan hecho arrendamiento total de los  
 derechos ó de los parciales de cada ramo, ó tengan la ad-  
 ministracion por cuenta del mismo pueblo.

Unicamente tendrá lugar el pago por trimestres de  
 esta contribucion, cuando los Ayuntamientos en uso de  
 la facultad que les da el artículo 98 del Real decreto de 23  
 de Mayo de 1845, respectivo á la misma contribucion de  
 consumos, adopten el medio de repartimiento.

Para los casos en que esto suceda, se reforman los artículos  
 91 y 126 del propio Real decreto, reemplazados y sustitui-  
 dos por los siguientes:

Art. 91. „El pago de la cantidad anual estipulada ha  
 „de ejecutarse en las cajas del Tesoro por trimestres exi-  
 „gibles por apremios desde el dia 5 del segundo mes de  
 „cada trimestre.

Art. 126. „El cobrador, á nombre del Ayuntamiento y  
 „bajo la inmediata direccion y vigilancia del Alcalde, en-  
 „tregará en las cajas del Tesoro el importe de cada tri-  
 „mestre antes del último dia del segundo mes del mismo,  
 „siendo apremiados si á esta época no lo hubiesen veri-  
 „ficado.

ARTICULO 4.º

Se modifican de la misma manera los artículos 7.º,  
 18 y 33 de la Instruccion de cobranza fecha 5 de Setie-  
 mbre de 1845 que se sustituirán con los siguientes:

Art. 7.º „De cada repartimiento, que comprenderá  
 „las cuotas anuales se formarán cuatro listas cobratorias,

„una por cada plazo de los cuatro en que se hace la  
 „cobranza, con arreglo al artículo 57 del Real decreto  
 „de 23 de Mayo. Las cuotas de mayor plazo de que  
 „habla el artículo 15 del Real decreto relativo al sub-  
 „sidio de la industria y el comercio, se comprenderán en  
 „la lista respectiva al primer trimestre de los dos de  
 „cada semestre.

Art. 18. „La fianza que han de dar los recaudadores  
 „será la que importe un trimestre ó plazo de la cobran-  
 „za que se pone á su cargo. Este señalamiento se en-  
 „tiende á metálico ó á papel de la deuda consolidada  
 „por triplicada cantidad

„Si en esta total cantidad y especies no pudiese por  
 „algun recaudador completarse el afeanzamiento, se faculta  
 „la admision en ficas de las dos terceras partes del se-  
 „ñalamiento, con el aumento de una tercera parte mas  
 „en este caso sobre la cantidad á que asciendan dichas  
 „dos terceras partes, sin que deje nunca de exigirse la de  
 „una tercera parte de este mismo plazo ó trimestre en me-  
 „tálico, ó su respectiva triplicada cantidad en papel de la  
 „Deuda consolidada.

„Se releva de la obligacion de dar fianza al cobrador  
 „que constantemente tenga adelantado el importe de un  
 „plazo ó trimestre de las contribuciones que deba recaudar.

Art. 33. „Los Administradores de Contribuciones di-  
 „rectas antes de entregar á los recaudadores las listas co-  
 „bratorias de cada trimestre, les habrán exigido cuenta del  
 „resultado de la cobranza de la del trimestre anterior.

ARTICULO 5.º

Las disposiciones del capitulo 6.º y modelos á ellas re-  
 erentes de la citada Instruccion de 5 de Setiembre de 1845,  
 fque hagan relacion á los plazos mensuales de cobranza bajo  
 que estan basadas, se entenderán modificadas en la parte  
 unicamente de plazos trimestrales que ahora se establecen.

ARTICULO 6.º

Regirán las alteraciones que en esta resolucion se es-  
 tablecen, desde el dia 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia  
 y demas efectos correspondientes á su cumplimiento

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de  
 esta Provincia para inteligencia y puntual observancia de  
 los Ayuntamientos y contribuyentes de ella en la parte que  
 respectivamente les corresponde. Burgos 30 de Mayo de  
 1846.—Felipe de Ariño.—Insértese, Muñoz y Loprz.*

Núm. 262.

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

El Consejo ha recibido de la Pagaduria Militar de este  
 Distrito la cantidad de 41214 rs 22 mrs importe de los su-  
 ministros de pan y piensu que han hecho los pueblos de esta  
 provincia á las Tropas del Ejército y Guardia Civil en el 1.º  
 trimestre de este año. Para conocimiento de los mismos pueblos  
 se inserta á continuacion la lista de ellos y cantidades á que ca-  
 da uno es acreedor por el anticipo hecho á las tropas para que  
 puedan desde luego sus apoderados competentemente autoriza-  
 dos por acuerdo de los Ayuntamientos presentarse en la Secre-  
 taria de este Consejo á recibir las cuotas que van señaladas.  
 Burgos 28 de Mayo de 1846.—E. P., Mariano Muñoz y Lo-  
 pez.—P. A. D. C., Ignacio Muñoz y Lopez, Secretario.

Pueblos.	Importe del suministro.	
	Rs.	mrs.
San Pedro de Guimar	26	29
Cilleruelo de Arriba	13	9

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.

Anuncio oficial. Juan Moreno, Rosa Martinez, Manuel Ordoñez, Ines Arnaiz y Josefa Villanueva, todos vecinos de esta Capital, se presentarán en la Secretaria del Gobierno militar de esta plaza, sita en la Plazuela de la Paloma número 5, 2 a, habitacion con el objeto de recoger unos documentos que les interesan Burgos 29 de Mayo de 1846 = D. O. D. E. S. G. G., El Coronel efectivo de Infanteria, Mayor, José Maria Peiron.

Table with 3 columns: Location, Amount, and Unit. Includes entries like Rubena (781 17), Pesadas (54 8), Poza (911 26), Cogollos (967 30), Belorado (1566 17), Villalta (264 26), Valdenoceda (1831 23), Celada del Camino (1269 3), Revilla Vallegera (2256 23), Villalvilla de Gumiel (121 23), Oquillas (129 2), Sarracin (207 28), Estepar (331 6), Sotopalacios (764 33), Tubilla del Lago (162 8), Fontioso (1075 14), Briviesca (4942), Pinilla Trasmonte (379 5), Gumiel del Mercado (685 18), Santa Maria Mercadillo (191 28), Pampliega (1001 16), Bahabon (788 14), Soucillo (945 8), Madrigalejo (176 23), Villarcayo (1904 7), Ontomin (1242 3), Monasterio de Rodilla (1655 8), Castil de Peones (119 13), Quintanapalla (221 7), Cabanes de Esgueva (80 30), Avellanosa de Muño (5), Miranda de Ebro (2080 15), Aldea del Pinar (50 28), Campo-lara (35 9), Castrogeriz (659 24), Espinosa de los Monteros (415 10), Merindad de Castilla la Vieja (763), Salas de los Infantes (272 31), Pancorbo (3802 21), Ciruelos de Cerbera (162 4), Gumiel de Izan (1984 18), Sotillo (745 21), Ameyugo (98 28), Quintana del Pidio (507 19), Revilla del Campo (89 1), Oña (686 28), Roa (803 12), Villazopeque (43 2), Cubo (938 28), Total (41214 22).

Burgos 28 de Mayo de 1846 = Ignacio Muñoz y Lopez. — Secretario.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CAÑALES Y PUERTOS.

Núm. 257. Esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Junio próximo á las 12 de su mañana, en la Sala de la misma y en esta Ciudad ante el Sr. Gefe político, para el 2.º y ultimo remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Lerma, en la cantidad de 108504 rs. Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Secretaria del espr esado Gobierno político. = Insértese, Muñoz y Lopez,

Núm. 265.

D. Felipe de Ariño, Intendente subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: Que en el dia cuatro de Junio próximo y su hora de once á doce de la mañana ha de tener lugar en los estratos de esta Intendencia el remate en pública subasta para la construccion de las obras que han de verificarse en el Polvorio de la Hacienda pública de esta Capital (previniendo á los licitadores que no se admitirá postura que esceda de los tres mil doscientos cuarenta y tres rs. diez y siete mrs. en que aquellas han sido presupuestadas, y que necesariamente han de sujetarse en su construccion al plano formado y pliego de condiciones de que se les enterará en el acto del remate, y antes si quisieren verlos en la Escribania de Rentas de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiéndose que los remates sucesivos se verificaran en los dias que con la antelacion necesaria se designará en el periódico oficial de esta provincia y sitios de costumbre de esta Capital por medio de los correspondientes edictos. Burgos y Mayo veinte y seis de mil ochocientos cuarenta y seis. — Felipe de Ariño. — Por mandado de S. Sria. — José Maria Nieto. — Insértese, Muñoz y Lopez,

Núm 231.

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

Hago saber: Que debiendo contratarse en pública subasta, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional estantes y transeuntes en este Distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rige y se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y en los Ministerios de Hacienda Militar de Bilbao, San Sebastian, Tolosa y esta plaza; he acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estratos de la misma, el dia 26 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea por el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion de puntos determinados, en concepto de que todas han de someterse al publico remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en Real órden de 28 de Mayo de 1842, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del Juzgado de la Intendencia; y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza, conforme á lo estipulado en el referido pliego de condiciones. Vitoria 6 de Mayo de 1846. = Pedro de San Martín. — El Secretario, Juan Curto.

Núm. 250.

EL INTENDENTE MILITAR DE CATALUÑA.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension de esta Capitanía General, y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó Reales órdenes, por término de un año, quedará principio en primero de octubre del presente, y concluirá en treinta de setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el dia veinte y dos de julio próximo á las once en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia Militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las Comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel y Maonesa, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas y en la Secretaria de esta Intendencia se hallará de manifesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse, y no causará efecto hasta que haya merecido la Real aprobacion. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 1.º de Mayo de 1846 — Joaquín Fontañilles. — P. V. D. S., El oficial 5.º de Administracion militar. José Antonio Vadrines. — Insértese, Muñoz y Lopez.

CASAS EN VENTA.

La Testamentaria de Domingo Saez, vecino que fue de esta Ciudad, á voluntad de sus herederos, autorizados competentemente, tiene señalado el dia 28 de Junio próximo y hora de las once de su mañana para venderse en publico remate, que presidirá S. Sria el Juez de primera instancia de esta Capital, tres casas sitas en ella y sus calles de Lain Calbo y Santander, dos en la primera señaladas con los números 23 y 41, y la tercera con el 30; advirtiéndose que no pertenecen á bienes nacionales, mayorazgo, ni se hallan gravadas con carga alguna.

Las personas que quieran interesarse en su compra pueden acudir á el sitio, dia y hora señalado, y hasta entonces á la escribania de D. Roman Pacheco, calle de Cantarranas, núm. 19, donde se hallan de manifesto las condiciones bajo las cuales se verificará la enagenacion.

PROVISION DE DOS ESCUELAS.

En la Gaceta del 27 de Abril último se anunció haberse fundado en la villa de Cobarruvias dos escuelas gratuitas, una superior elemental para niños y otra para niñas, dándose al mismo tiempo el término de 40 dias para la presentacion de memoriales, que trascurrido se procederia inmediatamente á los exámenes que habian de preceder á la provision de aquellas; y habiendo determinado los Sres. Patronos que dichos exámenes se verifiquen en el dia 15 y siguientes del corriente mes de Junio, se anuncia asi para que los profesores que hayan solicitado alguna de aquellas plazas puedan concurrir á los efectos referidos en la citada villa de Cobarruvias en el dia designado.

Núm. 261.

Hallándose vacante la plaza de Estanquero del pueblo de

Oñillos junto á Sasamon en el partido de Castrogeriz, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicha vacante puedan dirigir sus solicitudes do unntadas al Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia dentro del término de quin e dias contados desde la publicacion de este anuncio; en inteligencia de que deberán contar los aspirantes con el pago adelantado de los tabácos que se les den para el surtido de dicho Estanco, en conformidad á la Real orden de 15 de Agosto de 1844 y prevenciones de la Direccion general de rentas estancadas en fechas 19 del mismo, reiterada en 7 de Marzo ultimo. Burgos 26 de Mayo de 1846. — P. V., Mota = Insértese, Muñoz y López.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Matanza, situada entre Villalaco y Cordovilla la Real, partido de Astudillo en la Provincia de Palencia; los que gusten hacer proposiciones se dirigirán á sus Administradores D. Manuel Casado y D. Ildefonso Escobar, vecinos en la Villa de Astudillo, las que se admitirán hasta el 24 de Junio del presente año, en cuyo dia se celebrará público remate en dicha Villa. — Manuel Casado. — Ildefonso Escobar.

Núm. 243.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Circular.

Convencida esta comision superior de la conocida utilidad é inmensas ventajas que proporcionan las escuelas de Sordomudos, á los desgraciados que padecen este lastimoso accidente, y que sin el auxilio de aquellos se verían para siempre aislados de la sociedad y faltos de ideas religiosas morales y científicas, ha visto con singular satisfacion los celosos esfuerzos del profesor de instruccion primaria D. Antonio Poyo y Guerrero, quien despues de haber restituido á la sociedad una joven señorita sordo-muda proporcionándole con sus constantes lecciones el inapreciable don de la palabra hablada y escrita, continúa dispensando igual beneficio á otros sujetos que padecian tan dura suerte como aquella; y para que todos los que se hallen en igual caso puedan gozar de las mismas ventajas, ha resuelto abrir una escuela ó seminario publico de Sordo-mudos en la ciudad de Tarazona en esta provincia, donde admitirá como alumnos internos ó externos á cuantos se le confien.

En su consecuencia, esta comision superior solicita siempre por el fomento de los establecimientos que puedan contribuir al bien de la humanidad, y al desarrollo de la instruccion en todas las clases de la sociedad, acordó que se anuncie el establecimiento de dicha escuela de Sordo-mudos, y recomienda muy especialmente á los ayuntamientos, comisiones locales y padres de familia que aprovechen en favor de los desgraciados que se encuentran privados del don de la palabra los conocimientos y buen celo del profesor de instruccion primaria de Tarazona, cuya actitud está comprobada con el brillante resultado que aparece de la certificación que presentó ante esta comision superior y que se inserta á continuacion. Zaragoza 8 de Mayo de 1846. — El Presidente, Antonio Oro. — Francisco Ledesma y Caviedes, Secretario. — Insértese, Muñoz y Lopez.